



San José, 13 de julio de 1979.-

**RESOLUCIÓN No 569/79.- INTENDENCIA MUNICIPAL.-VISTO:** el tenor del Oficio N° 3.656/79 que remite el Ejecutivo Comunal, donde en el mismo, compartiendo lo sugerido por la Dirección de Tránsito, acompaña proyecto de Decreto tendiente a modificar el inciso 2° del Artículo 4° y Artículo 9° de la Ordenanza vigente sobre vehículos con taxímetros; **CONSIDERANDO:** que al mismo tiempo, también se solicita la anuencia correspondiente de acuerdo al Inciso 1° del Artículo 4° del Decreto N° 2.118, para proceder a la ampliación del servicio en las Ciudades, Villas, Pueblos y demás Centros Poblados del Departamento; por tanto, la Junta de Vecinos de San José no teniendo objeciones que formular al respecto, por unanimidad (6 votos en 6); **RESUELVE:** otorgar la anuencia pertinente al Ejecutivo Departamental, para que proceda al llamado a aspirantes para la prestación del servicio de taxímetros en las Ciudades, Villas, Pueblos y demás Centros Poblados del Departamento según ilustra la nómina establecida en el Oficio N° 3.656/79 que luce a fojas 3 del presente expediente; del mismo modo, sancionar el **Decreto N° 2.345** quedando su articulado redactado de la siguiente forma:

### **LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°).**-Modifícase el inciso 2° del Artículo 4° del Decreto N° 2.118 sobre Vehículos con Taxímetros el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Ejecutivo Departamental fijará anualmente el precio de la concesión de los permisos municipales para la circulación de vehículos con taxímetro”.-

**Artículo 2°).**-Modifícase el Artículo 9° del Decreto N° 2.118 con la redacción dada al mismo por el Artículo 1° del Decreto N° 2.137 de fecha 2/3/971 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los vehículos que se afecten en el futuro al servicio con taxímetro en las ciudades del Departamento de San José, podrán ser modelo con una antigüedad máxima de hasta veinte (20) años al momento en que se gestione el permiso y con una antigüedad de hasta treinta (30) años como máximo al momento en que se gestione el permiso para prestar servicios en Pueblos y Villas del Departamento.-



Toda sustitución de unidades que se hallen afectadas al servicio de transporte de pasajeros, aún los vehículos entrados al país mediante franquicias o leyes especiales, deberán realizarse en todos los casos, con una unidad de igual o posterior modelo.

Igual procedimiento se seguirá en el caso del permisario que proceda a vender la chapa matrícula de taxímetro o de alquiler.

Para este caso, el adquirente deberá afectar al servicio una unidad de igual o posterior modelo. En todos los casos que prevé el presente artículo, se deberá llenar las condicionantes que determina el Artículo 8° de la Ordenanza vigente.-

En el caso de no existir interesados suficientes para completar la lista de permisos de taxímetros a otorgar, las vacantes podrán ser ocupadas posteriormente por interesados que reúnan las condiciones exigidas por las normas vigentes”.

**Artículo 3°)** Comuníquese, publíquese, etc.-

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Comunal.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.-

**Luis E. FERNÁNDEZ**

**Presidente**

**Rafaél EGUSQUIZA**  
**Secretario General**

**A.C.M. 03/01/07**